



**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N° 7/2015**

NOSOTROS: TITO EDMUNDO ZELADA MEJÍA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos setenta y cinco, del veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y nueve, del Tomo trescientos ochenta y ocho del veintisiete de septiembre de dos mil diez; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y cinco dos mil diez, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis, de la Sesión Número cuarenta y siete/dos mil catorce, celebrada el día ocho de diciembre de dos mil catorce, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, que en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", por una parte; y por otra parte, **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ**, de sesenta y seis años de edad, Médico, de este domicilio, portador de mí Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], actuando en carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A de C.V.", según consta en: a) El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A de C.V." otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios de la Notario Morena Elizabeth Nóchez de Aldana, inscrita bajo el número DOS del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en donde consta que su denominación y su domicilio son los indicados, que entre sus finalidades tiene la comercialización de material y equipo de oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, que su plazo es indefinido, su naturaleza es

anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña, que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva, electa por la Junta General ordinaria de Accionistas, así como sus respectivos suplentes; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A de C.V.", otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de marzo del dos mil cuatro, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrito al número TRES del libro UN MIL NOVECIENTOS SESENTA, del registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó lo referente al capital mínimo respecto a la cláusula **SEXTA** y la forma de transferencia de las acciones, cláusula **DÉCIMA QUINTA**, quedando en todo lo demás vigente el texto del Pacto Social; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A de C.V.", otorgado en esta ciudad, a las ocho horas del día diecisiete de diciembre del dos mil diez, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrito al número CUARENTA Y SEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades del registro de Comercio; en la que consta que se modificó lo referente al capital mínimo, al valor de las acciones, la finalidad de la Sociedad, la administración de la Sociedad, y la duración del período del Administrador Único, **d)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A de C.V.", otorgado en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de agosto del dos mil once, ante los oficios del Notario José Rodolfo Aguilar Bolívar, inscrito al número CIENTO TRECE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó lo referente al capital Social Mínimo de la Sociedad, el Gobierno de la Sociedad, la que será gobernada por Las Juntas Generales de Accionistas; y por el Administrador Único y **e)** Credencial de elección del Administrador Único, Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General de la Sociedad "RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "RILAZ, S.A de C.V.", Doctora Isabel Zaldivar de Rivas, el día trece de enero de dos mil doce, en donde consta que se decidió, como PUNTO ÚNICO la elección de la Nueva Administración de la Sociedad, la que durará en sus funciones el período de siete años, el que se encuentra vigente, habiéndome elegido como Administrador Único Propietario, dicha credencial de elección aparece inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, y que en adelante se llamará "LA ARRENDANTE", con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil novecientos ochenta y ocho - ciento uno- cero y que en adelante me llamaré "EL ARRENDANTE", hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de fotocopiadoras, a favor y satisfacción de El CONSEJO, de conformidad a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el punto seis, de la Sesión Número cuarenta y siete/dos mil catorce, celebrada el día ocho de diciembre del año dos mil catorce, el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL ARRENDANTE se compromete a prestar el servicio de arrendamiento de once fotocopiadoras, para el servicio de reproducción de documentos e impresos para el Consejo nacional de la Judicatura para el año dos mil

quince, MARCA TOSHIBA, MODELO STUDIO SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, año dos mil trece, en perfecto estado comprobable, el cual incluye suministro de consumibles, repuestos, soporte técnico, Mantenimiento Preventivo y Correctivo con personal calificado por parte del fabricante, y demás especificaciones contenidas en la oferta técnica y en los términos de referencia, en base a ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro copias mensuales aproximadamente, a un costo por copia base de CATORCE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.014cts.), el cual se cancelará por medio de pagos mensuales de acuerdo al número de copias procesadas en la sumatoria de los contadores de los once equipos, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica y anexos, los cuales forman parte del presente contrato.

SEGUNDA. PLAZO. El plazo del presente instrumento es de doce meses contados a partir del día cinco de enero al veintitrés de diciembre, ambas fechas inclusive del año dos mil quince, el que se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial de acuerdo a lo establecido por el Artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato será hasta un máximo de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$26,692.51), el precio se determinará por el número de fotocopias reproducidas durante el mes, considerando un consumo máximo de ciento cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y cuatro copias, mensuales, con un valor de CATORCE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.014), por cada una, hasta un total mensual de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$2,224.37), el excedente del número de copias antes mencionada, si lo hubiere, se cancelará a razón de CATORCE MILÉSIMAS DE CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.014), por cada una. Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA., por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago se hará previa comprobación del número de fotocopias elaboradas en el mes, el cual se establecerá por medio de un acta de control de fotocopias que deberá suscribirse por la Jefatura de la Unidad de Producción Bibliográfica y Documental, el Gerente General y el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o por las personas que ellos designen y una designada por el Arrendante, quedando una copia de dicha acta en poder de cada una de las partes contratantes. El pago se hará efectivo mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado, acompañado por una fotocopia del acta antes mencionada, por la persona designada para ello.

CUARTA. OBLIGACIÓN DE LA ARRENDANTE. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en el presente contrato, sus anexos y en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica y en los términos de referencia respectivos, que como antes se dijo, forma parte del presente contrato y será para beneficio de El CONSEJO.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El servicio será provisto de conformidad a lo que establece la oferta técnica-económica y de acuerdo a lo que establece el Artículo cuarenta y cuatro literal J), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, el servicio objeto del presente contrato será prestado en el inmueble situado en la siguiente dirección: Avenida Los Espliegos Número ochenta y cinco, calle los Abetos Número trece A, y en la sede principal de EL CONSEJO Ubicada en Final Calle los Abetos Número ocho, todas de la Urbanización San Francisco de esta ciudad. **SEXTA. SOLVENCIAS.** EL ARRENDANTE queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos correspondiente. **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a EL ARRENDANTE, traspasar o ceder total o parcialmente a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA. GARANTÍA.** EL ARRENDANTE garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de El CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la entrega de la copia del contrato debidamente firmado por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente por el período de doce meses contados a partir de la fecha de inicio del plazo. Comprometiéndose además EL CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **DÉCIMA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación formal del servicio EL CONSEJO, tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar su reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el mismo. **DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. **DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de EL ARRENDANTE, en cuanto a la prestación de los servicios, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial de EL ARRENDANTE en la prestación de los servicios pactados en el presente contrato, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN.** De

común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando concorra alguna de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, tal como lo establece en la cláusula décima sexta de este instrumento, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, EL CONSEJO emitirá la correspondiente resolución de modificación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de la ampliación. **DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

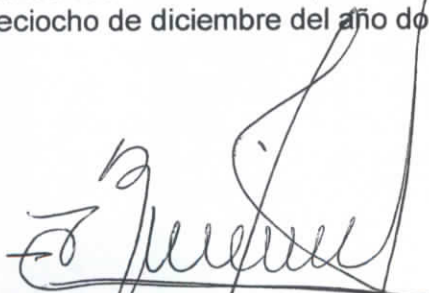
Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia, b) La oferta técnica-económica, c) documentos de petición de prestación del servicio, d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el Consejo, si las hubiere, e) garantías, f) Resoluciones modificativas, si las hubiere, g) solvencias de impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL ARRENDANTE expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONSEJO, las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad Administrativa de El Consejo o quien haga sus veces. **DÉCIMA SÉPTIMA.**

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL CONSEJO, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de EL ARRENDANTE, éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA**

MAYOR. En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL ARRENDANTE, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de EL CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONSEJO Y EL ARRENDANTE, será sometida a: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a

través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta de los actos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad a lo establecido por el Artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA PRIMERA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** EL CONSEJO, podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que EL ARRENDANTE, no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) Por mora de EL ARRENDANTE, en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) De conformidad a lo que establece la cláusula anterior. En caso que el servicio fuera inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, EL CONSEJO, contratará el servicio con quien convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora EL ARRENDANTE por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del contrato por parte del Consejo Nacional de la Judicatura será el Licenciado Mario Humberto Cabrera Chicas, Gerente General, o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a EL CONTRATISTA, sobre el servicio contratado, dentro del plazo que establece la cláusula DECIMA de este contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: EL CONSEJO en Urbanización San Francisco, final Calle Los Abetos número ocho y EL ARRENDANTE en Colonia y Avenida Santa Victoria, número cuarenta y cuatro, de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, dieciocho de diciembre del año dos mil catorce.



TITO EDMUNDO ZELADA MEJIA
Presidente del Consejo Nacional
de la Judicatura



ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNANDEZ
Arrendante



RILAZ, S.A. de C.V.

